



Diputación Provincial de Toledo

ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO

Resolución del Director del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo número 209/2019 de 22 de octubre, sobre el uso del sistema de código seguro de verificación

La presente resolución se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de la competencia atribuida por el Consejo Rector del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante, OAPGT) en Sesión celebrada el 22 de noviembre de 2017 y de las atribuciones que sus Estatutos confiere a esta Dirección, resuelvo:

Artículo 1.–Objeto.

La presente resolución tiene por objeto:

- Determinar el funcionamiento del sistema de código seguro de verificación (en adelante, CSV), así como los mecanismos utilizados para la generación del código.
- Determinar la utilización del sistema CSV como sistema de firma electrónica.
- Determinar la utilización del sistema CSV en el desarrollo de actuaciones administrativas automatizadas.
- Determinar la utilización del sistema CSV como sistema de catalogación de los documentos electrónicos.

Artículo 2.–Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación se extiende a los sistemas de información cuya competencia funcional corresponde al OAPGT, así como al sistema de firma electrónica vinculado a la administración pública, órgano o entidad y, en su caso, a la persona firmante del documento.

Artículo 3.–Órgano responsable de la aplicación del sistema de CSV.

La aplicación del sistema, así como la gestión tecnológica de las infraestructuras y aplicaciones necesarias para la generación y verificación del CSV corresponderá a la Secretaría del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo.

Artículo 4.–Descripción del CSV.

1. El CSV se compondrá para los documentos generados en el Sistema de Información Tributaria de 16 caracteres alfanuméricos. Si el documento es generado por un dispositivo móvil se le añaden al comienzo 8 caracteres que identifican al municipio y al dispositivo, componiéndose en total el CSV de 24 caracteres alfanuméricos.

2. El CSV se compondrá, para los documentos generados en los restantes sistemas de información, de 32 caracteres organizados de la siguiente manera:

- 4 dígitos indicando el tipo de documento.
- 8 dígitos con la fecha de emisión del documento en formato AAAAMMDD.
- 15 caracteres alfanuméricos generados de forma aleatoria.
- Las letras del OAPGT.

Artículo 5.–Verificación del contenido de los documentos.

La integridad de los documentos electrónicos autenticados mediante CSV podrá comprobarse mediante el acceso directo a la sede electrónica en la dirección <https://sede.oapgt.es>.

El CSV estará disponible a efectos de comprobación en tanto no se acuerde la destrucción de los documentos sobre los que se haya emitido, con arreglo a la normativa que resulte de aplicación o por decisión judicial.

En caso de que resulte necesario el cambio del CSV de un documento por reconversión de formatos u otra causa que lo justifique, la sede electrónica informará de esta circunstancia, así como del CSV de la nueva copia del documento.

Si el documento no estuviese disponible en la sede electrónica, la sede informará del procedimiento para acceder al documento o de la resolución que, en su caso, hubiere autorizado su eliminación.

Artículo 6.–Utilización del sistema de CSV en la firma electrónica de documentos.

1. Se podrá utilizar el sistema de CSV para la producción de firmas electrónicas vinculadas en cualesquiera actos resolutorios, de trámite o mera comunicación de:

- Los empleados públicos al servicio del OAPGT.
- Las personas titulares de órganos del OAPGT, a los solos efectos del ejercicio de las competencias que tengan atribuidas.



2. Los documentos así firmados no requerirán la incorporación de la firma digitalizada del firmante. El sistema generará el CSV mediante un algoritmo de generación y lo vinculará con el documento electrónico que se firma con él, así como con la persona firmante.

3. La vinculación de la firma electrónica a la persona actuante se realizará a través de la intervención en la generación de la firma electrónica de los datos de creación de firma asociados a la identidad del firmante, que éste debe mantener bajo su exclusivo conocimiento.

Artículo 7.–Actuaciones administrativas automatizadas a las que es de aplicación el sistema de CSV.

Podrá usarse el sistema de CSV, en el ámbito de los sistemas de información del OAPGT, para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en cualquier actuación administrativa automatizada que genere documentos firmados electrónicamente.

Artículo 8.–Catalogación de documentos mediante el sistema de CSV.

1. Se podrá utilizar el CSV a efectos de mera catalogación de los documentos electrónicos, sin implicar firma alguna del documento, con la única finalidad de incorporarlos al Catálogo.

2. Los documentos electrónicos se almacenarán, junto con sus metadatos asociados, en un sistema de información específico denominado Catálogo, el cual generará, de manera automatizada, un CSV para cada documento y lo vinculará de forma inalterable con el documento electrónico y con los firmantes, no admitiendo su duplicidad e impidiendo el alta en el Catálogo de un documento con un CSV coincidente con otro ya existente.

3. El CSV, como metadato del documento al que se vincula, así como la identificación del empleado público firmante o del supuesto aplicable de actuación automatizada, se almacena de manera inalterable en el Catálogo, no pudiéndose modificar ni borrar una vez asignado.

4. La integridad y conservación de los documentos electrónicos almacenados en el Catálogo y de sus metadatos asociados obligatorios quedará garantizada a través de las medidas técnicas oportunas.

Disposición adicional única. Otros sistemas de firma electrónica en el ámbito competencial del OAPGT.

Lo dispuesto en la presente resolución se entiende sin perjuicio de que puedan utilizar otros sistemas de firma electrónica, como los basados en el certificado electrónico de empleado público o en la utilización de sellos electrónicos, con sujeción a las Resoluciones que así lo dispongan.

Disposición final primera.

Queda sin efecto la Resolución número 186/2017, de 18 de diciembre, del Director del OAPGT, sobre el uso del sistema de código seguro de verificación, publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, número 241, de 21 de diciembre de 2017.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Doy fe: La anterior Resolución ha sido acordada por el Sr. Director del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo.

Toledo, 22 de octubre de 2019.–El Secretario Delegado, Fernando Jiménez Monroy.

N.º1.-5703